

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora jueza, le informo que por reparto correspondió la demanda para proceso de Sucesión, con radicado 2022-00405. **Sírvase proveer, Manizales, 13 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARIA FABIOLA GAVIRIA JARAMILLO
Interesados:	JOSÉ OSCAR ROMÁN ROMÁN OSCAR JAIME ROMÁN GAVIRIA JOSÉ RODRIGO ROMÁN GAVIRIA MARÍA DEL CARMEN ROMÁN GAVIRIA YOLANDA ROMÁN GAVIRIA
Radicado:	170014003010-2022-00405-00
Interlocutorio Nro.:	744

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción de la causante, señora **MARIA FABIOLA GAVIRIA JARAMILLO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor **JOSE OSCAR ROMÁN ROMÁN**, como prueba del estado civil del cónyuge supérstite, según lo requerido por el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. Deberá estimar en debida forma el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 ídem, toda vez que del Recibo del Impuesto Predial Unificado se observa que el avalúo catastral de los bienes relictos asciende a la suma de \$95.765.000, sin embargo, en la demanda se establece la cuantía por un menor valor.
4. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien presentado dentro del inventario de bienes, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Deberá identificar debidamente las partes procesales, en este caso los demandados, señores **NICOLÁS AURELIO ROMÁN GAVIRIA**, y **LUZ MARY**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

ROMÁN GAVIRIA, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.

6. En este sentido, deberá indicar el domicilio de la parte demandada, lugar, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de sucesión de la causante **MARIA FABIOLA GAVIRIA JARAMILLO**, presentada por **JOSÉ OSCAR ROMÁN ROMÁN** con cédula Nro. 4.304.474, **OSCAR JAIME ROMÁN GAVIRIA**, con cédula Nro. 75.063.046, **JOSÉ RODRIGO ROMÁN GAVIRIA**, con cédula Nro. 10.279.556, **MARÍA DEL CARMEN ROMÁN GAVIRIA**, con cédula Nro. 30.282.841, y **YOLANDA ROMÁN GAVIRIA**, con cédula Nro. 30.301.385, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ISABEL CRISTINA RIVAS MONTES**, con **cédula Nro. 1.053.814.102** y con **T.P. 330.492 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme a los poderes conferidos y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 el 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8effd40fea82d7d2d849fa71941a14eff39f518fd3eaa77c335b0593085bb0a**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>